



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Observa esta instancia que en auto anterior del 30 de Agosto hogaño, se requirió a la parte demandante con el fin de que allegara la prueba de entrega de la notificación surtida a la aquí demandada La Equidad Seguros de Vida, es decir del correo que le remitió el 14 de Mayo del año que cursa, sin embargo la activa no anexó lo solicitado, por lo tanto **NO SE TIENE EN CUENTA** la diligencia de intento de notificación llevada a cabo por el extremo demandante, ya que no se cumple con los parámetros establecidos por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 declarada exequible en forma condicionada en sentencia de la Corte Constitucional C-420-20.

De otro lado, y como quiera que la apoderada de la pasiva de la lid atendió el requerimiento que le fuera efectuado en la misma providencia relacionada en el párrafo anterior, **RECONOZCASE PERSONERIA** a la **Ab. DIANA PEDROZO MANTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjetaprofesional de abogado número 240.753 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, en los términos y para los efectos del poder conferido según lo establecido en los Artículos 74 y 75 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior y toda vez que como no se encuentra debidamente notificado a la parte pasiva, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 301 del Código de General del Proceso, **ORDENA TENER** por **notificada** a la encartada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, por **conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda.

Surte efectos la notificación desde el día en que se notifique el presente proveído por estados, ordenando que por secretaria se remita en forma inmediata una vez se notifique esta decisión la demanda y anexos a la parte pasiva.

Contabilícese el término del traslado de la demanda y una vez vencido, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5abd2fee26939cd69455bdbb17d2ac5cc328b73b0a7987c4dd095f9a2ad9ed2b

Documento generado en 28/10/2021 08:06:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.128 del 29 de octubre de 2021.